

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del día 12 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, seleyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones de la reserva actuaron en la Comision los facultativos Diaz Argüelles como militar y Longoria como civil, habiendo presenciado las operaciones de la Caja el vocal Sr. Diaz Sala y actuado en la misma los facultativos D. Jacinto Retamar como militar y D. Plácido Alvarez Buylla como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Candamo.—Núm. 72, José Diaz Fernandez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Cabranes.—Núm. 33, José Blanco Riestra: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Mieres.—Núm. 515, Saturnino Suarez Alvarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Siero.—Núm. 295, Fermin Gallardo Tomás: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 24 de la reserva de 20 años.—Carlos Sierra Rodriguez: pi-

dió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Villayon.—Núm. 88, Juan Antonio Rodriguez y Suarez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Pumares, Martinez y Doriga, de conformidad con su dictámen fué declarado inútil.

Téverga.—Núm. 119, Maximino Diaz Alvarez: reconocido por discordia en la Caja, húbola tambien en los facultativos de la Comision: designados por la suerte para dirimirla los Sres. Buylla, Longoria y Pumares de conformidad con su dictámen fué declarado útil.

Parres.—Núm. 33 Ramon Fernandez Posada. Dada cuenta de una instancia de este interesado manifestando que á pesar de haber alegado en el Ayuntamiento padecer de accidentes, defecto comprendido en la 2.ª clase del cuadro, dicha Corporacion no levantó el acta de notoriedad prevenida por la ley; se acordó ordenar á dicha Corporacion que lo verifique.

Langreo.—Núm. 326, José Alonso y Llancea. Dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando se le declare excluido por haber contraído el matrimonio civil el día 19 de Julio último: vistos los documentos que acompaña; se acordó de conformidad con lo solicitado declarándole excluido.

Grado.—Núm. 610, Antonio Mendendez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y resultando no ser hijo único: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 613, Casimiro Cuendi. Dada cuenta de una instancia de su

padre político solicitando un plazo para su presentacion por estar enfermo segun la certificacion que acompaña; se acordó concederle el de ocho dias.

Núm. 731, José Patallo y Lopez. Dada cuenta de una instancia de su hermano solicitando un plazo para su presentacion por estar enfermo segun acredita con la certificacion que acompaña; se acordó concederle el de ocho dias.

Candamo.—Núm. 186, Alvaro Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado interin no acredite que su hermano ha fallecido ó se halla en actual servicio, sin perjuicio de reclamar la certificacion por el conducto que corresponda.

Oviedo.—Núm. 572, Manuel Diaz Miranda. Dada cuenta de una instancia producida por el interesado solicitando se resuelva la exencion que propuso de ser hermano de soldado, por tener otro en este mismo sorteo con el número mas bajo; se acordó que se acredite el ingreso de este en Caja y se proveerá.

Núm. 651, Gabino Fernandez: revisada su exencion del párrafo 8.º del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 687, Félix Garcia Bobas: vista con los antecedentes la certificacion con la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Fernando Muñoz, de la reserva de 19 años. Dada cuenta de una instancia de su padre presentando

una informacion al objeto de justificar que dicho mozo no ha podido presentarse á pesar de las averiguaciones que respecto á su paradero ha mandado practicar; se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador militar para los efectos que estime procedentes.

Núm. 707, Santos Prada Madera: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, fué reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido, pero resultando que tiene otro hermano casado solo canónicamente con posterioridad á la ley del matrimonio civil; los Sres. Blanco y Diaz Sala opinaron en sentido de confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y el Sr. Guzman en el de declararle exento; y no resultando acuerdo se resolvió á nueva votacion para el día de mañana.

Gijon.—Núm. 691, Manuel Garcia. Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le admita una exencion que le asiste y que no se propuso ante el Ayuntamiento por no haber sido citado; se acordó remitirla á informe de dicha Corporacion.

Ribera de Arriba.—Núm. 17, José Moran y Félix. Dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando una próruga para presentarse en Caja hasta tanto que se haya recibido el certificado de existencia de su hermano en el servicio; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Núm. 18, Gerónimo Muñoz: revisada su exencion del párrafo 10 del artículo 76, y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 25, Manuel Martínez y Fernández. Dada cuenta de una instancia de este interesado pidiendo se le oiga una exención que le asiste y que por ignorancia no propuso ante el Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Núm. 27, José García Valle: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 36, José Alvarez Braba: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 46, Tomás Gonzalez y Hévia: vistos con los antecedentes, los documentos que se reclamaron respecto á su exención del párrafo primero del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 49, José María García: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 3, Donato Alvarez Lopez. Dada cuenta de la certificación que remite el Alcalde relativa á haberse notificado á su padre el fallo de esta Comisión declarándole soldado; se acordó visto.

Núm. 9, Romero Alvarez y Alvarez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Núm. 10, José García Alonso: vista una certificación relativa á este mozo que remite el Alcalde; se acordó que venga á reconocimiento el hermano dentro el plazo de cuatro dias.

Núm. 2, Benito Alvarez y Vazquez. Dada cuenta del informe emitido por el Ayuntamiento manifestando que este mozo no pudo ser citado para el acto del llamamiento y declaración de soldados por estar ausente de ignorado paradero; se acordó ordenar á dicha Corporación que oiga y falle la exención que propone.

Dada cuenta de una instancia producida por varios mozos comprendidos en la actual reserva solicitando que se declare que cubren aquí plaza los mozos que se hallan sirviendo en la isla de Cuba ó se

disponga que se rebaje el cupo en relacion á los mismos, y que en caso de no tener la Comisión facultades para ello se consulte al Gobierno, se acordó estar á lo que disponen las leyes sobre el particular.

Muros.—Número 39, Francisco Espina Fernandez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 56, Juan Baragaña y García: visto el informe emitido por el Ayuntamiento respecto á la solicitud de este interesado relativa á que se le oiga una exención que dice asistirle; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 98, Alvaro Vazquez: dada cuenta de una instancia de la madre de este mozo pidiendo se le oiga una exención que le asiste y que no pudo alegar ante el Ayuntamiento por la rapidez con que se verificó el sorteo, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 159, José Gonzalez Martinez: dada cuenta de una instancia del interesado pidiendo se le oiga la exención de los párrafos primero y once que le asiste y le desechó sin motivo alguno el Ayuntamiento: vistos los antecedentes; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 162, Benito Fernandez Madera: vista la certificación que remite el Alcalde por la que se acredita que este mozo se halla enfermo; se acordó concederle el plazo de 8 dias para su presentación.

Número 235, Nicanor García Banciella: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76, se acordó que venga su hermana á reconocimiento.

Número 237, Faustino Menendez Alvarez: dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se le admita una exención que le asiste; resultando que no fué alegada ante el Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 142, Juan Herrera y Menendez: dada cuenta de una instancia de la madre de este mozo solicitando justificación de los extremos de la exención que alegó en el Ayuntamiento; se acordó remitirla á esta corporación para que se justifiquen todos los extremos de aquella, con citación de los interesados en contra.

Número 315, Elviro Escobar y Lorenzo: dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando que se le admita la exención que dice le asiste del párrafo segundo del artículo 76, resultando que no fué propuesta ante el Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 354, Modesto Vazquez: en vista de una comunicacion del Alcalde relativa á la exención alegada por

este mozo; se acordó resolver de conformidad con el Ayuntamiento.

Número 376, José Alvarez Alonso: dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se aplique á este mozo la exención del párrafo once del artículo 76 en vista del certificado que presenta de hallarse su hermano sirviendo en el Ejército y resultando que á pesar de esto el interesado no es hijo único por tener otro hermano, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 374, Vicente Fernandez: dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando un plazo para su presentación por estar enfermo, según acredita con la certificación que acompaña; se acordó concederle el de ocho dias.

Número 472, Pedro Muñoz Suarez: dada cuenta de una instancia de su padre reproduciendo la exención que alegó ante el Ayuntamiento del párrafo primero del artículo 76; vistos los antecedentes; se acordó que se admita justificación sobre los extremos de la misma.

Número 104, Manuel Garcia Cienfuegos y Lopez: dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le oiga una exención que le asiste; y resultando que no fué propuesta ante el Ayuntamiento, se acordó no haber lugar loá solicitado.

Número 508, Gerónimo Suarez y Fernandez: dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se le oiga una exención que le asiste; resultando que no fué propuesta ante el Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 482, Emilio Loza: dada cuenta de una instancia de su padre político alegando á favor del mismo la exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 485, Vicente Cosio Diaz: dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se le oiga la exención del párrafo segundo del artículo 76 que dice le asiste; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 332, Antonio Vazquez: dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando se le oiga la exención del párrafo primero del artículo 76 que dice le asiste; resultando que no fué propuesta ante el Ayuntamiento, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 42, de la reserva de 19 años Elias Castañon Alonso: vista, con los antecedentes, la certificación que se remita por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención del párrafo once del artículo 76 que alegó.

Llanera.—Número 10, José Suarez Menendez: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención del párrafo once del artículo 76 que alegó.

Número 50, Ignacio Sanchez Gar-

cia: dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando una prórroga de dos meses para acreditar su rendición en un reemplazo anterior: vistos los antecedentes; se acordó que se esté á lo resuelto por el Ayuntamiento.

Número 90, Francisco Perez Sirgo; dada cuenta de una comunicacion del Alcalde pidiendo se suspenda el fallo de esta Comisión relativo al indicado mozo; se acordó no haber lugar y que el Ayuntamiento se abstenga de hacer semejantes observaciones.

Número 97, Francisco Menendez Suarez: visto, con los antecedentes, el documento que presenta por el que acredita haber ingresado en Caja su hermano José; se acordó aplicarle la exención del párrafo once del artículo 76 que alegó.

Número 142, Manuel Rodriguez Martinez: vistos con los antecedentes, los documentos relativos á su excepción del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Número 162, Juan Menendez: dada cuenta de una instancia de su padre relativa á que el mozo no podia presentarse á reconocimiento hasta dentro de algunos dias, se acordó estar á lo resuelto.

Número 163, Manuel Garcia Suarez: dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando se le oiga una exención que dice le asiste; resultando que no ha sido propuesta ante el Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 306, Manuel Gutierrez Perez: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exención del párrafo once del artículo 76 que alegó.

Número 18, de la reserva de 19 años José Rodriguez Menendez: vista, con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio, se acordó aplicarle la exención del párrafo once del artículo 76 que alegó.

Avilés.—Número 119, Adriano Granda y Alvarez: dada cuenta de una instancia pidiendo se le oiga la exención del párrafo décimo del artículo 76 que alegó ante el Ayuntamiento y que según noticias no se consignó se el expediente; se acordó remitirla al informe del Ayuntamiento.

Siero.—Número 110, Perfecto Montes Novat: dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le oiga la exención del párrafo once del artículo 76; resultando que no fué propuesta ante el Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Raguera.—Número 21, Eusebio Miranda y Garcia: vista con los antecedentes la certificación que se presenta por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle

la exencion del párrafo once del artículo 76 que alegó,

Siero.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la que le dirige el Alcalde de Siero relativo al mozo Juan Blanco Rienda, del reemplazo de 1872, que se remite para su ingreso en Caja, y pidiendo se le comunique el acuerdo que recaiga: se acordó manifestar á S. S., que el mozo á que se hace referencia ha sido declarado prófugo por no haberse remitido el oportuno expediente.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Oviedo.*

**Impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera.**

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 123, correspondiente al 2 de Enero del año actual, vió la luz pública la Instrucción provisional para la ejecucion del Decreto de 2 de Octubre último en lo relativo al impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera, y en el número 148, correspondiente al 9 de Febrero siguiente se publicó una orden de esta Administracion para que todo propietario de pertenencias mineras sugetas al impuesto ó las personas que le representen entregaran en las Administraciones económicas respectivas, dentro de los diez primeros dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, una relacion ó estado en que se espese la cantidad total del mineral extraido durante el trimestre á que se refiera con distincion de clases proceda de una ó varias pertenencias de su propiedad enclavadas en la provincia, el valor total de cada clase, los gastos que haya ocasionado su explotación y el producto obtenido.

Se recomendaba, al propio tiempo, muy eficazmente á los dueños de minas, que procurasen penetrarse bien de la Instrucción citada, para evitar que por olvido ó negligencia incurrieran en la penalidad que los arts. 28, 33 y 34 de la misma establecen, y se les ordenaba entregar en esta Administracion los estados formados con estricta sujecion al modelo que en dicho *Boletín* número 148 se insertaba, advirtiéndoles además, que con arreglo al artículo 14 de la precitada Instrucción, el nuevo impuesto extraordinario que se establecía empezaba á devengar, desde 1.º de Enero del año actual.

Esto no obstante, á pesar del tiempo transcurrido, el espresado impuesto no ha empezado á reeditar

en la forma que de la riqueza minera de este país habia derecho á esperar, por la falta de presentacion de las espresadas relaciones, que los dueños de las minas han debido presentar y que la Administracion se ve en la actualidad en la imprescindible necesidad de exigir, empleando para ello, y seguidamente, los medios coercitivos marcados por la Instrucción citada; y de acuerdo con lo que se ordena por la Direccion general de contribuciones é impuestos indirectos, advierte:

1.º Que además de las medidas que por la Superioridad se adoptan para asegurar la exaccion del impuesto de que se trata y de las visitas que se han de girar para depurar las ocultaciones que en él puedan existir, con respecto á los particulares ó empresas y sociedades que dejen trascurrir el plazo señalado para el pago de los valores del año natural de 1874 (2.º del económico de 1874-75) sin haber presentado las relaciones exigidas por el artículo 3.º de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1873, ni tener realizado el abono de sus cuotas respectivas, dentro del de Instrucción, se formarán y resolverán oportunamente los expedientes de caducidad de las concesiones, incursas en descubierto, con arreglo á los arts. 31 de la mencionada disposicion y 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

En vista de lo espuesto la Administracion llama nuevamente la atencion de los espresados dueños de minas, y les previene una vez mas, remitan las espresadas relaciones, para evitarles las molestias de ulteriores procedimientos.

Oviedo 16 de Diciembre de 1874.  
—El Jefe económico, P. I., Luis Martinez de Hervás.

**FABRICA DE TABACOS**

DE GIRON.

Debiendo celebrarse en el dia 20 del próximo Enero la subasta para el precintado de los cajones de pino que utilice esta Fabrica para envases de su elaboracion segun lo dispuesto por el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion.

Gijon 15 de Diciembre de 1874.—  
El Administrador Jefe.

**DIRECCION GENERAL**  
*de Rentas Estancadas.*

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio del precintado de los ca-

jones de pino, como envases de toda clase de labores de la Fábrica de Tabacos de Gijon.

1.º Este contrato empezará á regir á los treinta dias siguientes al en que se le notifique al rematante la adjudicacion definitiva del servicio y terminará en 30 de Junio de 1876.

Si por arriendo ó desestanco de la renta ó por cualquiera otra circunstancia se creyera necesario suspender los efectos de este contrato, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá determinarlo, dando aviso de ello con un mes de anticipacion al contratista, sin que en ese caso tenga este derecho á reclamacion é indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. Si á la terminacion del contrato no hubiera sido subastado de nuevo este servicio, el contratista, á cuyo cargo haya estado, queda obligado á continuar desempeñándolo por espacio de tres meses como máximo.

2.º El precintado se hará con dos tiras de cuero vacuno al pelo, de una sola pieza cada una y de un ancho que despues de colocado y seco no bajará de siete milímetros, en la forma que mas claramente pueda verse en los cajones de las diversas labores que se producen y que como modelo están de manifiesto en la Fábrica. Estas tiras deberán estar clavadas al cajon con el suficiente número de tachuelas del número doce, segun el modelo, y no con Puntas de París, cuidando al hacerlo de que los extremos de una tira terminen y se claven unidas en la tapa y las de la otra en el fondo del cajon.

3.º Será obligacion del contratista el pegar sobre los extremos de cada correa, con cola fuerte, un sello estampado en lienzo, cuyo sello le facilitará el señor Administrador de la Fábrica, y este sello se asegurará además con una tachuela en cada uno de sus cuatro ángulos.

4.º Será tambien obligacion del contratista el precintar diariamente el número de cajones que el Jefe de la Fabrica le designe, y en caso de no hacerlo el mismo Jefe dispondrá que esta operacion se verifique á perjuicio del contratista, quien satisfará las cuentas que se le presenten por gastos de jornales.

5.º Los cajones precintados serán reconocidos por el Administrador Jefe ó persona por él delegada y á presencia del Contador; y en caso que no reúna las condiciones estipuladas se les levantará el precinto para corregir los defectos de que adolezcan.

6.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, el Jefe de la Fábrica dispondrá que se continúe por cuenta del mismo en la forma que determina la condicion 4.ª hasta que se haya celebrado una nueva subasta á perjuicio suyo; quedando obligado á pagar todos los gastos que se hayan hecho y el importe total de la diferencia de mas, coste que resulte del precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al

efecto practicará y le remitirá la Fábrica. En caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la fianza que el contratista tenga depositada como garantía del cumplimiento de su contrato y no siendo suficiente á cubrir la responsabilidad contraida, se procederá administrativamente por la vía de apremio al embargo de sus bienes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y artículo 11 de la ley de contabilidad.

7.º El que resulte contratista aceptado desde luego sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretesto para interrumpir la ejecucion del servicio.

8.º El pago de los cajones precintados con arreglo á las condiciones 2.ª y 3.ª se verificará por la pagaduría de este Establecimiento por mensualidades vencidas, para cuyo efecto debe ser comprendido antes su importe en la distribucion mensual de fondos.

(Se concluirá.)

**Anuncios oficiales.**

*Alcaldia constitucional de Gijon.*

D. José Dominguez Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijon.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamacion alguna contra la division de colegios y secciones electorales, acordada por este Ayuntamiento en 4 de Julio último, publicada por edictos el 5 y anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia de 28, núm. 19, el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, acordó en sesion de ayer la mencionada division definitiva, que es la siguiente:

*Primer Colegio.*

*Consistoriales.*

1.ª Seccion.—Comprende las calles de Acacia, Contracay, Campo de Valdés, Cruces, Fabrica de Tabacos, Fuente de la Plaza, Hortalizas, Meson Viejo, Plaza Mayor, Plaza de San Lorenzo, Plaza de Jovelanos, Prado de don Gaspar, Remedios, Recoletas, Rinconada de la Catedral, Santa Elena, San Bernardo (desde la de San Antonio hasta la Plaza Mayor), San Lorenzo, Sañiques, Tránsito de San Vicente, Tránsito del Meson Viejo, Travesía de las Cruces, Travesía de Jovelanos, Travesía de los Remedios, y Trinidad,

2.<sup>a</sup> Seccion.—Comprende las parroquias de Jove y Veriña.

3.<sup>a</sup> Seccion.—Las de Porceyo y Fresno.

4.<sup>a</sup> Seccion.—Las de Pedrera y Leorio.

*Segundo Colegio.  
Cimadevilla.*

1.<sup>a</sup> Seccion.—Comprende las calles Alta, Artillería, Atocha, Abtao, Aye-Muría, Barbacana, Boquete de Peligros, Callejon de Navá, Callejon Oscuro, Callejon de Cimadevilla, Cuesta del Cholo, Campo de las Monjas, Escalera del Bombé, Garita, Plaza de la Colegiata, Plaza del Marqués, Plazuela de Cimadevilla, Plazuela de la Corrada, Plazuela de la Soledad, Rosario, S. Juan Bautista, Santa Catalina, Solegad, Tránsito de la Corrada, y Vicaría.

2.<sup>a</sup> Seccion.—La parroquia de Baldornon.

3.<sup>a</sup> Seccion.—La de Fano.

4.<sup>a</sup> Seccion.—La de Haerces.

5.<sup>a</sup> Seccion.—La de Vega.

6.<sup>a</sup> Seccion.—La de Granda.

7.<sup>a</sup> Seccion.—La de Lavandera.

*Tercer Colegio.  
Escuelas.*

1.<sup>a</sup> Seccion.—Comprende las calles de Aranal, Begoña, Boquete de Anghara, Cabrales, Convento, Comuneros, Conde D. Alonso, Carretera de la Guía, Ezcardia (antes del Gas,) Huerta del Convento, Huerta del Sillero, Instituto, Jovellanos, Magdalena, Matriz, Morales, Miralla, Merced, Menen-Perez, Nueva, Paseo del Retiro, Paseo de Begoña, Pedro Menéndez, Pueblo, Plazuela del Instituto, Plazuela de Menen-Perez, Rectoría, Retirada, S. Bernardo, S. Agustín, Travesía del Convento, Travesía del Gas, Uría, y Villaviciosa.

2.<sup>a</sup> Seccion.—La parroquia de Ruedes.

3.<sup>a</sup> Seccion.—La de Santurio.

4.<sup>a</sup> Seccion.—La de Berneces.

5.<sup>a</sup> Seccion.—La de Ceates.

*Cuarto Colegio.*

*Teatro.*

1.<sup>a</sup> Seccion.—Comprende las calles de Agua, Buen Suceso, Corrida, Cuadrante, Costanilla de la Fuente Vieja, Espaciosa, Fábrica de Vidrios, Fuente Vieja, Horno, Libertad, Moros, Munuza, Plazuela de Pelayo, Plazuela del Reten, Padilla, Pelayo, Perseguida, Reten, Santa Lucía, Santa Rosa, San Antonio, Salida para Oviedo, Subida a Begoña, Travesía del Cuadrante, Travesía de Pelayo, Travesía de los Moros, y Teatro.

2.<sup>a</sup> Seccion.—La parroquia de Somió.

3.<sup>a</sup> Seccion.—La de Cabuñes.

*Quinto Colegio.*

*Cármén.*

1.<sup>a</sup> Seccion.—Comprende las calles de Almacenes, Alvarez Garaya, Barraca, Cármén, Casilla, Comercio, Estaciones de Ferro carriles de Langreo y del Noroeste, Gloria, Humedal, Huerts de D. Meliton, Langreo, Matadero, Mercado del Ganado, Rastro, Rueda, Salida para Candás, Travesía de la Rueda, Travesía del Comercio, Travesía del Cármén, Vuelta, y Villanueva.

2.<sup>a</sup> Seccion.—La parroquia de Deba.

3.<sup>a</sup> Seccion.—La de Cildones.

4.<sup>a</sup> Seccion.—La de Rocés.

*Sesto Colegio.*

*Tremañes.*

1.<sup>a</sup> Seccion.—La parroquia de Tremañes.

2.<sup>a</sup> Seccion.—La de Ceneio.

3.<sup>a</sup> Seccion.—La de Poago.

4.<sup>a</sup> Seccion.—La de Serin.

5.<sup>a</sup> Seccion.—La de Tacones.

Lo anuncio al público para su conocimiento y en cumplimiento de la ley.

Gijón 7 de Diciembre de 1874.  
—José Domínguez Gil.—P. A.  
D. A. Manuel Estrada, Secretario.

*Alcaldía constitucional  
de Rivadesella.*

El repartimiento vecinal de 1.873-1.874 se halla ya días en cobranza, y para que los hacendados forasteros satisfagan sus respectivas cuotas se les da el término de quince días desde esta fecha, evitándose, si así lo hacen, los perjuicios consiguientes.

Rivadesella y Noviembre 30 de 1874.—El Alcalde, P. O.—Banco.

*Alcaldía popular de Lena.*

Terminado el repartimiento vecinal para el presente año económico de 1874 a 75 para cubrir los gastos municipales y provinciales, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y forasteros quienes pueden enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho término, pasado aquel no se oirán.

Pol de Lena y Diciembre 5 de 1874.—El Alcalde, Ramon Valledor.

**Providencias Judiciales.**

*Juzgado de primera instancia  
de Infiesto.*

El Licenciado don Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramon Bulvin Barro, natural y vecino del lugar de la Pandiella, parroquia de San Juan de Bervio, distrito municipal de Piloña, soltero, labrador, menor de diez y ocho años, pero mayor de quince, que habiéndose ausentado hace dos años a la Habana, se ignora el punto de su residencia, para que dentro del término de seis meses de la insercion de esta en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a nombrar curador adlitem, que le represente en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada en la causa que contra el mismo se instruyó en este Juzgado, por lesiones a Francisco Crespo, pues habiendo fallecido su curador Antonio Benito, por providencia dictada en dichas diligencias se ordenó nombrar otro.

Con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar por ley.

Dado en la villa de Infiesto Diciembre tres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Bros.—Por mandado del señor Juez, Cayetano Vigil.

*Juzgado de primera instancia  
de Pravia.*

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de este partido de Pravia.

Por el presente primero y único edicto, se cita y llama a Alvaro Alvarez, guarda que fué de la Estacion del ferrocarril en Oviedo, el cual se ausentó, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á prestar declaracion, evacuando cita, en la causa criminal de oficio, que me hallo instruyendo por robo de un cáliz y otros efectos en la Iglesia parroquial de Bascónes, concejo de Grado.

Dado en la villa de Pravia y Diciembre quince de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado, Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de su señoría, Fernando Suarez Arrojas.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de este partido de Pravia.

Hago saber: que en la causa criminal de oficio, que en este Juzgado se instruye, por robo de un cáliz y otros efectos en la Iglesia parroquial de Bascónes, concejo de Grado, resulta, que por los

agentes de orden público, de la ciudad de Oviedo, se ocuparon á Manuel Perez, natural de Paredes, concejo de Luarca y vecino de dicha ciudad, varios pedacitos de plata de peso de seis onzas, que segun manifestaron varios plateros son procedentes de cáliz, copon, corona ó candelabro.

Tambien resulta, que reconocida la habitacion del Manuel Perez, por dichos agentes, se le encontraron cuatro rollos de galon dorado; dos cortinillas moradas y una idem amarilla.

Recebidas varias declaraciones en este Juzgado y en el de Oviedo, no resulta que dichos efectos pertenezcan á la Iglesia de Bascónes, en cuya vista he dictado la providencia, que entre otros particulares dice.

Y en atencion á que los galones y fiasco dorado que se le encontró y cogió y la plata aprehendida al ir á venderla no resulta ser de la Iglesia de Bascónes y tampoco de la de San Estéban de las Cruces de Oviedo, anúnciese tambien en la Gaceta y Boletín, para ver si fueron robados de algun punto y se reclaman por las autoridades correspondientes.

Y con el fin indicado libro el presente en Pravia y Diciembre quince de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de su señoría, Fernando Suarez Arrojas.

**Parte no oficial.**

**Almacen de sal.**

calle de la Magdalena, núm. 11.  
OVIEDO.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torrevieja.

Para fuera de la poblacion se vende á precios muy arreglados.

Los pedidos á don Donato Argüelles. (1)

**Presupuestos municipales.**

Se venden en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del sol, número 13.

**Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino.**

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.